

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2022 00394 00

Pese a que el despacho no comparte lo expuesto por el Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en su decisión de no asumir el conocimiento del presente asunto el pasado 25 de agosto de 2022, comunicada a este juzgado hasta el día 26 de mismo mes, quien además debería a partir de allí haber propuesto entonces conflicto de competencia y no devolver el asunto a este juzgado; la suscrita en aras de no prolongar la decisión que debe adoptarse al interior de la acción de tutela y en apoyo de lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA presentada por NANCY PIEDAD TÉLLEZ RAMÍREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la autoridad accionada y vinculada, para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho constitucional a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

CUARTO: Adviértase a la parte accionada y a la vinculada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia de la petición de tutela y sus anexos.

QUINTO: Asimismo, conforme lo expuesto en esta acción y por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a este trámite a quienes se postularon al cargo convocatoria No. 2238 de 2021 para el cargo de INSPECTOR II, Cód. 306, Grado 06, ofertado mediante OPEC 169479, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Notifíqueseles esta decisión, lo cual deberá realizarse a través de las accionadas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil

SEXTO: Requiérase a la parte actora para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia de la reclamación que hubiere presentado ante la entidad accionada, por la inadmisión al proceso de selección al que se presentó.

SEPTIMO: Se niega la MEDIDA PROVISIONAL dado que la aplicación de las pruebas escritas del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 establecida para el día 28 de agosto de 2022, ya se habría surtió a la fecha en que esta decisión se profiere y suspender el trámite del concurso que involucra diferentes empleos distintos al que motiva la presente acción constitucional, luce desproporcionada de cara a los intereses de los demás candidatos que fueron admitidos en otros cargos, aunado a lo anterior la fase final del concurso con la conformación de la correspondiente lista de elegibles, tampoco está próxima a surtirse.

Así las cosas, no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable que deba

ampararse a través de esta medida provisional, ya que la protección de los derechos que se reclaman puede esperar el trámite expedito de la presente acción, y en el evento que se considere necesario, se adoptarán las medidas pertinentes, razón por la cual será denegada la medida provisional.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y adviértaseles que pueden comunicar respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7950a8f304d9392d0e4f44b53dfb0aac7c0827041db2bcf509e4de968414b**

Documento generado en 29/08/2022 08:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**